



Ayuntamiento de Jijona

**REGLAMENTO SOBRE EL USO Y LA NORMALIZACIÓN DEL VALENCIANO
DEL AYUNTAMIENTO Y TÉRMINO DE JIJONA**



Ayuntamiento de Jijona

REGLAMENTO SOBRE EL USO Y LA NORMALIZACIÓN DEL VALENCIANO DEL AYUNTAMIENTO Y TÉRMINO DE JIJONA

Preámbulo

La recuperación y la normalización de la lengua propia del municipio y término de Jijona es un deber histórico y un derecho de sus ciudadanos. Estos deber y derecho están plenamente reconocidos en la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano.

El Anteproyecto de normalización lingüística ayudará a nuestro municipio a reencontrarse con los otros pueblos que tienen la misma lengua que Jijona, y con su personalidad propia, agrandando y conservando el patrimonio cultural de la humanidad, según el mandamiento de los organismos internacionales que avalan el hecho cultural diferenciado.

El Pleno del Ayuntamiento de Jijona se propone propiciar el uso preferencial del valenciano, sin discriminar a los ciudadanos por motivos de la lengua que voluntariamente hablan, bien entendido que la lengua propia del municipio y término de Jijona, de sus instituciones locales, y de sus tradiciones, cultura, historia y relaciones humanas entre sus habitantes y los de los otros pueblos de las comunidades lingüística y administrativa, es el valenciano.

Es por eso que, como lengua vehicular de unos pueblos administrativamente diferenciados, pero cultural e históricamente pertenecientes a una comunidad lingüística formada durante los siglos XII, XIII y XIV, que internacional, cultural y científicamente se conoce como lengua catalana y que es comparable por sus dimensiones, tradición literaria y vitalidad a muchas otras lenguas europeas plenamente reconocidas, el valenciano reclama una plena equiparación jurídica con el castellano, la otra lengua oficial, que le asegure, al valenciano un espacio comunicativo propio y el ámbito de primacía pública indispensable para el futuro de toda lengua.

Perdido el derecho a usar libremente nuestra lengua a causa del descalabro de Almansa, el 25 de abril de mil setecientos siete, y oprimidas nuestras conciencias durante años, es el momento de recuperar la dignidad cultural perdida mediante la restauración de nuestra lengua en todos los ámbitos de la administración municipal y supramunicipal. Eso supone un grande esfuerzo dirigido a proteger y a promocionar el uso del valenciano y propiciar su enseñanza al personal de las administraciones municipales, con el objetivo de conseguir y garantizar su uso normal y oficial según mandan la Constitución, el Estatuto y la Ley de Uso y Enseñanza.

Una administración moderna y eficaz debe ser reflejo de la sociedad a quien representa y servir de modelo a los ciudadanos. Por lo que, el Ayuntamiento



Ayuntamiento de Jijona

del municipio de Jijona y su término, lugares poblados por ciudadanos tradicionalmente valencianoparlantes, tiene el deber y el derecho de usar el valenciano, no solo en su relación con los vecinos y ciudadanos sino también a nivel interno, es decir, en las relaciones entre su personal, los concejales, y las diversas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana. Así como en todos los ámbitos comunicativos y actos de habla donde el uso de la lengua, tanto oral como escrito, sea imprescindible y posible.

Fundamentos jurídicos

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano (DOGV nº 133 de 1 de diciembre de 1983), el valenciano es la lengua propia y oficial de la Comunidad Valenciana y corresponde a la Generalidad Valenciana, en colaboración con las otras administraciones públicas del territorio, adoptar las medidas necesarias para garantizar su uso normal y oficial, así como impulsar y fomentar la utilización cotidiana de una lengua, cuyo uso regula la Generalidad Valenciana, y las normas del Instituto Interuniversitario de Filología Valenciana y el Instituto de Estudios Catalanes.

El artículo 3 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 proclama en el núm. 3 que “la riqueza de las diferentes modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”.

La ley Orgánica 5/1982, del 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, señala en el artículo séptimo que el valenciano es el idioma oficial en nuestro territorio, al mismo tiempo que determina que se otorgará protección y respeto especial a la recuperación del valenciano.

La Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, de Enseñanza y Uso del Valenciano, fija como uno de los objetivos específicos de esta Ley proteger la recuperación del valenciano, lengua propia, y garantizar el uso normal y oficial.

Los artículos 7, 27 y 29 determinan que el valenciano es la lengua propia de la Generalidad y de su administración pública, al mismo tiempo que establecen la obligatoriedad de fomentar el uso y la enseñanza a los funcionarios y empleados públicos.

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1

1. El presente Reglamento tiene por objeto genérico el desarrollo y la aplicación al ámbito de actuación del Ayuntamiento de Jijona de lo que



Ayuntamiento de Jijona

dispone el artículo séptimo del Estatuto de Autonomía Valenciano y la Ley de los Cortes Valencianos 4/1983 de Uso y Enseñanza del Valenciano.

Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- a) Hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a conocer y usar el valenciano.
- b) Establecer el valenciano como lengua usual de la corporación municipal, de sus concejalías y de las diferentes administraciones municipales que la componen, fijando el marco de las obligaciones específicas que se derivan para los concejales, y trabajadores públicos.
- c) Proteger la recuperación del valenciano y fomentar el uso en todos los actos de la vida ciudadana.
- d) Dar efectividad al uso normal y oficial del valenciano.
- e) Normalizar la situación del valenciano en el ámbito de la administración local y de las entidades e instituciones que dependen de él.

Artículo 2

1. El valenciano es la lengua propia del Ayuntamiento de Jijona y de su término. Todos sus habitantes tienen el derecho de conocerlo y usarlo oralmente y por escrito ante las instancias públicas, con plena efectividad administrativa y jurídica.

2. Las manifestaciones de pensamiento o de voluntad y los actas orales o escritos, públicos o privados, no podrán dar lugar a ningún tipo de discriminación si son expresados totalmente o parcial en valenciano, y producen llenos efectos administrativos o jurídicos igual que si fueran expresados en lengua castellana.

El valenciano como lengua propia del municipio de Jijona lo es también de su administración local y de las entidades e instituciones públicas que dependen de él.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DEL VALENCIANO

Artículo 3. Del uso oral

1. Entre todo el personal del Ayuntamiento de Jijona y entidades locales que dependen de él, así como los regidores y miembros de la corporación municipal, se fomentará el uso del valenciano en sus relaciones de trabajo con cualquiera funcionario o empleado público del Ayuntamiento o entidades que



Ayuntamiento de Jijona

dependen de él, con el resto de las administraciones valencianas y viceversa, así como en las sesiones de los órganos de gobierno y otros órganos complementarios.

2. El personal adscrito a puestos de trabajo que tengan relación directa con el público iniciará siempre en valenciano el contacto con los ciudadanos y, así continuará a no ser que el interlocutor pida al empleado que le atienda en castellano y, siempre en pro de la comunicación, sin perjuicio de atenderlo en la lengua que el interlocutor pida si el empleado la conoce.

3. Las manifestaciones orales de los ciudadanos se formalizarán en la lengua libremente empleada por estos.

Artículo 4. Del uso escrito

1. De acuerdo con las normas de uso del valenciano de la Generalidad Valenciana, todos los acuerdos que adopte el Ayuntamiento de Jijona o los respectivos organismos que forman parte se redactarán únicamente en valenciano y tendrán validez y eficacia jurídica oficial. Asimismo, tendrán eficacia jurídica y administrativa los documentos, impresos y formularios empleados por los órganos del Ayuntamiento en su actuación.

2. En este sentido las actas de las sesiones del Pleno o de cualquiera órgano del Ayuntamiento y entidades que dependen de él se redactarán y trasladarán al libro de actas en valenciano.

Artículo 5. Documentación administrativa interna

Las convocatorias a las sesiones de los órganos de gobierno y de los otros órganos, así como comisiones informativas, los órdenes del día, actas y demás escritos y documentación dirigida a los concejales o entidades locales que dependen de él, se harán únicamente en valenciano, salvo aquellos que pidan expresamente su traducción. En este último caso, se hará en las dos lenguas y por este orden: valenciano primero y castellano después.

Artículo 6. Documentación administrativa externa

1. Los escritos y comunicaciones que deban tener efectos fuera del término de Jijona, y dentro del ámbito geográfico de las tierras de habla catalana, serán redactados únicamente en valenciano, con excepción de los territorios denominados como términos municipales de predominio lingüístico castellano en el artículo 36 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, que también lo serán en lengua castellana.

2. En caso de que los efectos se produjeran fuera del territorio de la comunidad lingüística, serán redactados en la lengua castellana sin perjuicio que también lo sean en valenciano.



Ayuntamiento de Jijona

Artículo 7. Documentación administrativa dirigida a los ciudadanos

1. En las actuaciones administrativas de oficio o a instancia de parte, las notificaciones, comunicaciones y cualquiera otra actuación que afecte a los ciudadanos, se harán en valenciano siempre que el interesado no indique expresamente la utilización de la lengua castellana. En este último caso se hará en las dos lenguas y por este orden: valenciano primero y castellano después.

2. EL Ayuntamiento de Jijona y los organismos que dependen de él podrán requerir que los estudios, proyectos y trabajos análogos que encargan a terceros les sean entregados en valenciano.

Artículo 8. La actuación administrativa de los ciudadanos

Tendrán plena validez y eficacia jurídica los escritos presentados en valenciano, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de dificultad, de aplazamiento, de requerimiento de traducción ni ninguna otra exigencia.

Artículo 9. Registros administrativos

Todos los registros administrativos del Ayuntamiento y organismos que dependen de él serán en valenciano. Las inscripciones o los asientos que se deban realizar se harán en la lengua solicitada por los interesados en la que se haya redactado u otorgado el documento que se debe asentar.

Artículo 10

1. Los equipos informáticos y todo el material adquirido para ser empleado por el Ayuntamiento y organismos que dependen de él se deberán adaptar en la máxima medida posible, y ser útiles para el uso del valenciano.

2. De acuerdo con el Reglamento, el Ayuntamiento impulsará la unificación de los programas informáticos de las diferentes administraciones locales, para facilitar la homogeneidad en todo aquello que afecta a la documentación administrativa en valenciano.

Artículo 11. Promoción del Valenciano

1. En el marco de sus atribuciones, este Ayuntamiento subvencionará o bonificará las actividades de todo tipo que empleen el valenciano como lengua habitual.

2. El Ayuntamiento de Jijona también bonificará las tasas y los impuestos que tengan relación con el fomento y la normalización lingüística del valenciano.



Ayuntamiento de Jijona

En relación con esto, el Ayuntamiento de Jijona tendrá en cuenta los siguientes casos:

- a) Los rótulos privados de los establecimientos, negocios y asociaciones de nueva instalación redactados en valenciano experimentarán una subvención sobre el gasto de su instalación de hasta el 50 % de ésta por parte del Ayuntamiento. Siempre que, en caso de obtener otras subvenciones oficiales, el valor de la suma de las subvenciones no sobrepase el 100% de los costes de instalación.
- b) Los rótulos que sustituyan otros anteriores escritos en castellano, para redactarse de nuevo en valenciano serán subvencionados hasta el 75% de los costes de instalación.
- c) La Oficina de Promoción y Uso del Valenciano elaborará un reglamento de subvenciones que someterá a la aprobación del Pleno.
- d) El Ayuntamiento de Jijona a través de sus concejalías, la Oficina de Promoción y Uso del Valenciano y las entidades municipales que forman parte se compromete a dar publicidad de las bonificaciones mediante comunicados a la prensa, la radio y las notificaciones personales a los posibles interesados (asociaciones, comerciantes, profesionales, etc.).
- e) Los solicitantes de la subvención deberán llevar el texto en valenciano al Ayuntamiento para garantizar su óptimo asesoramiento lingüístico.
- f) El contribuyente subvencionado se comprometerá a mantener el rótulo con carácter estable y permanente.

Artículo 12

1. El Ayuntamiento de Jijona a través de la Oficina de Promoción y Uso del Valenciano organizará cursos de aprendizaje y perfeccionamiento del valenciano para todos los funcionarios que no tengan los conocimientos necesarios para ejercer sus funciones. Estos cursos serán gratuitos y voluntarios.

2. Como apoyo técnico de la aplicación de este Reglamento, el Ayuntamiento creará una Oficina de Promoción y Uso del Valenciano, a partir de la aprobación de este Reglamento. Esta Oficina dependerá de la Concejalía de Normalización Lingüística y tendrá las siguientes funciones:

- a) Tener como función básica el cumplimiento y el desarrollo de este Reglamento.
- b) Proponer acciones de sensibilización en lo concerniente al uso del valenciano en todos los ámbitos de la vida ciudadana y especialmente en el ámbito interno de la administración local y organismos que dependen de él.



Ayuntamiento de Jijona

- c) Llevar a cabo análisis y seguimientos sociolingüísticos.
 - d) Realizar un servicio público e interno de asesoramiento lingüístico.
 - e) Dinamizar el uso del valenciano, mediante todas las diligencias necesarias para que la presencia del valenciano a la calle sea mayoritaria, de acuerdo con el predominio absoluto del valenciano al nuestro municipio y término.
 - f) Asesoramiento y corrección lingüística de los textos que se deben normalizar, presentados por las personas interesadas en las subvenciones fiscales incluidas en este Reglamento.
 - g) Asesorar los ciudadanos y ciudadanas de sus derechos y deberes en materia lingüística.
 - h) Organizar y coordinar cursos de aprendizaje del valenciano para los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Jijona.
 - i) Trabajar en colaboración con los centros de enseñanza del municipio y con el Secretariado de Normalización Lingüística de la Universidad de Alicante para asesorarse recíprocamente en materia de recuperación, uso y promoción del valenciano.
 - j) Otras funciones que le sean encomendadas dentro de su ámbito de actuación.
3. El Ayuntamiento creará la plaza de técnico en normalización lingüística para que enseñe, asesore, dinamice el uso del valenciano, y colabore con los funcionarios y corrija y traduzca la documentación administrativa del Ayuntamiento y organismos que dependen de él. La traducción se hará en una primera etapa, hasta que el personal haya superado los cursos de capacitación lingüística. A partir de este momento sólo se hará corrección lingüística. Asimismo, el técnico en normalización lingüística se encargará de todas aquellas actividades que se consideren necesarias para el funcionamiento correcto de la Oficina de Promoción y Uso del Valenciano.
4. De la misma manera, la Oficina de Promoción y Uso, hará también las funciones de asesoramiento, animación y traducción para los ciudadanos y ciudadanas que lo requieran, así como fomentará su uso en las actividades profesionales, mercantiles, laborales, sindicales, políticas, recreativas, artísticas y asociativas.
5. El Ayuntamiento de Jijona informará y asesorará a todas las entidades públicas y privadas para que colaboren activamente en la rápida difusión del uso del valenciano en las rotulaciones, anuncios, impresos de todo tipo y en las comunicaciones orales y escritas.



Ayuntamiento de Jijona

6. El Ayuntamiento deberá contar con la suficiente consignación presupuestaria para hacer realidad las tareas y los objetivos propios de la Oficina de Promoción y Uso del Valenciano y del presente Reglamento.

Artículo 13. Puestos de trabajo y personal

1. En las bases de convocatoria para el acceso a la función pública local o puestos de trabajo laborales, el Ayuntamiento valorará el conocimiento del valenciano tanto oral como escrito para que puedan realizar las funciones públicas de acuerdo con los principios de uso del valenciano previstos en este Reglamento.

2. A los efectos del apartado anterior, el Ayuntamiento podrá indicar los puestos de trabajo donde es preceptivo el conocimiento oral y escrito del valenciano, así como reconocer que esta obligación supone los correspondientes efectos económicos de acuerdo con los conceptos retributivos previstos para funcionarios de administración local.

Artículo 14

Los puestos de trabajo que tengan relación directa con el público deberán estar ocupados por personal que tenga conocimientos suficientes del valenciano oral y escrito, por atender con normalidad la función que los sea encomendada. Este conocimiento se justificará con las correspondientes certificaciones expedidas por la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano de la Consejería de Cultura, o por la superación de los ejercicios de valenciano del proceso selectivo.

CAPÍTULO TERCERO MEDIOS DE COMUNICACIÓN, TOPONIMIA Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 15. Medios de comunicación

1. El Ayuntamiento de Jijona debe promover el valenciano en los medios y canales de comunicación propios, tales como el boletín de información, las emisiones de radio-TV, los anuncios publicitarios, los bandos, los avisos por megafonía, etc., hasta conseguir una presencia normal del valenciano.

2. La producción editorial del Ayuntamiento se hará, como norma general, en valenciano.

Artículo 16. Toponimia y señalización

1. Los rótulos, carteles e indicaciones existentes a los inmuebles, dependencias y servicios del Ayuntamiento o entidades que dependen de él deberán estar en valenciano sin ninguna necesidad de traducción.



Ayuntamiento de Jijona

2. En las inscripciones o rotulaciones que identifican bienes de propiedad municipal, tales como vehículos, maquinaria, inmuebles o utillaje en general se procederá de la misma manera.

3. Los rótulos de la vía pública destinados a informar a los transeúntes, cuya colocación sea competencia del Ayuntamiento, sus concejalías o entidades que dependen de él, serán redactados en valenciano.

4. El Ayuntamiento utilizará todos los topónimos del término municipal en su forma tradicional en valenciano.

5. El Ayuntamiento redactará, si se tercia contratando especialistas, un estudio lo más exhaustivo posible de toda la toponimia municipal. Una vez determinada, la enviará al Consejo de la Generalidad Valenciana pidiendo su oficialización.

6. Los rótulos de las calles del municipio de Jijona deberán estar en valenciano sin ningún tipo de traducción.

7. El Ayuntamiento de Jijona revisará el nomenclátor de las calles, con la contratación de especialistas si se tercia, para normalizarlos teniendo en cuenta los siguientes principios:

a) Que el nombre popular sea el de la calle en cuestión y no otro.

b) Que el nombre sea, preferentemente, el de algún lugar de nuestro ámbito histórico-lingüístico, hecho histórico-cultural o personaje jjonenco y/o valenciano relevante para el municipio de Jijona o el de algún personaje relevante para la humanidad entera. Y nunca los nombres de los personajes opresores de nuestras libertades o pertenecientes a épocas y movimientos de aculturalización de nuestro pueblo o a regímenes políticos nada respetuosos con nuestra libertad y personalidad.

c) En las calles ya existentes prevalecerán los nombres históricos, geográficos o culturalmente valencianos primero y del ámbito histórico-lingüístico después. Alejando todos aquellos que hagan referencia a épocas de aculturalización y/o de regímenes políticos no democráticos.

d) Las calles nuevas se nombrarán teniendo en cuenta los epígrafes anteriores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El Ayuntamiento de Jijona al amparo del artículo 2, apartado m), del Decreto 50/1991, de 27 de marzo, del Gobierno Valenciano, podrá establecer



Ayuntamiento de Jijona

convenios de colaboración con el Área de Política Lingüística de la Consejería de Cultura Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, para aplicar y hacer efectivo este Reglamento.

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL:

Aprobación inicial: Pleno de la Corporación; 24/07/1997.

Publicación de la aprobación inicial: BOP Alicante nº 186; 14/08/1997.

No hay sugerencias ni reclamaciones en plazo.

Publicación de la aprobación definitiva: BOP Alicante nº 231; 07/10/1997.

APROBACIÓN DE LA 1ª MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL:

Aprobación inicial: Pleno de la Corporación; 25/11/2021.

Publicación de la aprobación inicial: BOP Alicante nº 231; 03/12/2021.

No hay sugerencias ni reclamaciones en plazo.

Publicación de la aprobación definitiva: BOP Alicante nº 22; 02/02/2022.